



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.  
GOBERNACION PROVINCIAL DE PETORCA

**AUTORIZA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO, APRUEBA CONTRATO QUE INDICA, ORDENA EMITIR ORDEN DE COMPRA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 243**

**La Ligua, 17 de febrero de 2015**

**VISTOS:**

- 1º.-Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117.
- 2º.-Las facultades conferidas en el Art. 4º letra a),e), i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional.
- 3º.- Ley N° 20.798 Ley de Presupuesto para el sector público año 2015.
- 4º.- Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8.
- 5º.- La facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente.
- 6º.- Informe o Incidente de Emergencia N° 01 de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- 7º.- Informe o Incidente de Emergencia n° 13 de la Gobernación Provincial de Petorca.
- 8º.-Decreto Presidencial n° 700 de fecha 11 de marzo de 2014.
- 9º.- Decreto Supremo n° 599 de fecha 03 de marzo de 2014 que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso.
- 10º.- Resolución exenta n° 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012.
- 11º Resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 7 de septiembre de 2012, del Intendente Regional.
- 12º Resolución exenta n° 109 de 26 enero 2015, que califica la urgencia por escasez hídrica en la comuna de La Ligua entre el 1 al 28 de febrero de 2015.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, en conformidad a la Resolución Exenta n° 109 de la presente Gobernación Provincial, de fecha 26 de enero de 2015, se calificó la urgencia por escasez del recurso hídrico en la comuna La Ligua entre el 1 al 28 de febrero de 2015.
- 2º Que se encuentra vigente decreto supremo n° 599 de fecha 03 de marzo de 2014, que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso.
- 3º.- Que, las situaciones de conflictos sociales sucedidos a causa del problema de escasez hídrica están en un proceso de escalamiento lo que hace imposible dilatar en el tiempo la contratación del servicio señalado.
- 4º Que, un proceso licitatorio previo a la contratación de lo señalado, no es compatible con la eficiencia de la contratación de que se trata, por cuanto cualquier demora produciría un desabastecimiento del recurso hídrico, inaceptable e irreparable, en la población.

5° Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua ingresa informe o incidente de emergencia 01 realizando la solicitud de agua correspondiente.

6° Que, se encuentra en tramite los recursos respectivos a través de la solicitud de recursos elevada a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior Regional por medio del Incidente de Emergencia n° 13 de la Gobernación Provincial de Petorca.

7°.-Que atendida la situación de escasez hídrica antes señalada, y lo informado por el Municipio, es necesario dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 17 al 28 de febrero de 2015 a la localidad de Quebradilla de la comuna de La Ligua.

8°.- Que se han solicitado debidamente los recursos a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior para este tipo de contrataciones, los cuales se encuentran en trámite, a través de Informe o Incidente de Emergencia n° 04 de la Gobernación Provincial de Petorca.

9°.- Que, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, el jefe superior del servicio podrá calificar la emergencia, urgencia o imprevisto mediante resolución fundada.

10° Que, por medio de resolución exenta n° 4/ 3124 de fecha 31 de julio de 2012, que delega la representación extrajudicial del fisco y Resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 07 de septiembre de 2012, el Intendente Regional delega facultades en los Gobernadores de la Región de Valparaíso, para la celebración de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.300 UTM.

11° Que se ha recibido cotización del proveedor Renato Torres Rodríguez C.I N° 12.399.987-8, chileno, casado, domiciliado en Luis Lulie n° 075, comuna de La Ligua, por transporte de agua potable en la localidad de Quebradilla, de la comuna de La Ligua, mediante 22 viajes, de 10 mt3, durante el periodo del 17 al 28 de febrero de 2015, a un valor unitario de \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos) mas IVA, por un valor total de \$1.210.000 (un millón doscientos diez mil pesos) mas IVA, del servicio de transporte y distribución de agua.

Localidad	VIAJES	Capacidad Camión	m3	Valor por Viaje	Neto
Quebradilla	22	10 mt3	220	55.000	1.210.000
				<b>Neto</b>	<b>1.210.000</b>
				<b>IVA</b>	<b>229.900</b>
				<b>Total</b>	<b>1.439.900</b>

12° Que se ha recibido cotización del proveedor Deborach Olmos Tapia, consistente en la distribución y transporte de agua potable en diversas localidades de la comuna de La Ligua, mediante 29 viajes, distribuyendo 290 metros cúbicos de agua durante el periodo del 17 al 28 de febrero de 2015, por un valor total de \$1.595.000 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos) más IVA, del servicio de transporte y distribución de agua, el cual se detallan en conformidad al siguiente cuadro:

Localidad	VIAJES	Capacidad Camión	m3	Valor por Viaje	Neto
Quebradilla	29	10 mt3	290	55.000	1.595.000
				<b>Neto</b>	<b>1.595.000</b>
				<b>IVA</b>	<b>303.050</b>
				<b>Total</b>	<b>1.898.050</b>

**13°** Que reunido el Comité de adquisiciones de la Gobernación Provincial de Petorca, con fecha 17 de febrero de 2015, determinó la pertinencia de la compra de agua, transporte y distribución de la misma a la localidad antedicha sea realizada por proveedor Renato Torres Rodríguez C.I N° 12.399.987-8, chileno, casado, domiciliado en Luis Laulie n° 075, comuna de La Ligua, según la cotización recibida.

**14°** Que, por tratarse de una contratación por trato directo en virtud del artículo 8 letra c) de la ley de compras, se exime de otras cotizaciones de proveedores del servicio en conformidad al artículo 8, inciso final, de la ley de compras, en relación con el artículo 51 del respectivo reglamento.

**15°** Que, por tratarse de una compra inferior a las 2.500 UTM y en virtud del artículo 9 de la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República, se exime la presente resolución del trámite de Toma de Razón.

## **RESUELVO:**

**1° AUTORIZÉSE LA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO**, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, de su respectivo reglamento; a objeto de dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 17 y el 28 de febrero de 2015, a la localidad de Quebradilla de la comuna de La Ligua por 22 viajes de 10 mt3 cada uno por un total de \$1.210.000 (un millón doscientos diez mil pesos) mas IVA , por todo el período que dura el presente contrato, de proveedor Renato Torres Rodríguez C.I N° 12.399.987-8, chileno, casado, domiciliado en Luis Laulie n° 075, comuna de La Ligua, con el siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA  
EN LA PROVINCIA DE PETORCA  
ENTRE  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA  
Y  
RENATO TORRES RODRÍGUEZ**

En la Ligua, a 17 de febrero de 2015, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA**, Rut: 60.511.057-6 representada por el Gobernador don **MARIO LUIS FUENTES ROMERO**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número 15.913.944-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle Portales número 367, La Ligua, Provincia de Petorca, en adelante "**LA GOBERNACIÓN**", y por otra el proveedor Renato Torres Rodríguez C.I N° 12.399.987-8, chileno, casado, domiciliado en Luis Laulie n° 075, comuna de La Ligua, en adelante "**El Prestador de Servicio**", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato administrativo de compra, transporte y distribución de agua, en la localidad de Quebradilla.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

**PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117. - Las facultades conferidas en el Art. 4° letra a),e), i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. Ley N° 20.798 Ley de Presupuesto para el sector público año 2015. Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8. La facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente. Informe o Incidente de Emergencia N° 01 de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. Informe o Incidente de Emergencia n° 13 de la Gobernación Provincial de Petorca. Decreto Presidencial n° 700 de fecha 11 de marzo de 2014. Decreto Supremo n° 599 de fecha 03 de marzo de 2014 que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso. Resolución exenta n° 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012. Resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 7 de septiembre de 2012, del Intendente Regional. Resolución exenta n° 109 de 26 de enero de 2015, que califica la urgencia por escasez hídrica en la comuna de La Ligua entre el 1 al 28 de febrero de 2015, es que la Gobernación requiere celebrar el presente contrato de suministro de agua potable para aquellas localidades que han sido desabastecidas

del recurso hídrico producto de la intensa sequía a fin de que sus habitantes cuenten con agua para la bebida.

**SEGUNDO:** En el marco de la sequía y déficit hídrico que sufre la Provincia de Petorca y en especial la comuna de La Ligua se requiere de la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable para la localidad de Quebradilla de la comuna de La Ligua.

**TERCERO:** Conforme lo señalado precedente, por Resolución Exenta N° 109 de fecha 26 de enero de 2015, la Gobernación Provincial de Petorca, calificó la urgencia en la comuna de La Ligua por la situación de escasez del recurso hídrico para el mes de febrero de 2015.

### **CLÁUSULAS DEL CONTRATO:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO;** Por el presente instrumento, la Gobernación contrata al prestador del servicio, el que se obliga a prestar el servicio de compra, transporte y distribución de agua en la comuna de La Ligua, a la localidad de Quebradilla, por un total de 22 viajes, por 220 mt<sup>3</sup> de agua, por un total de \$1.210.000 (un millón doscientos diez mil pesos) mas IVA en conformidad a la ruta que el Municipio de La Ligua determine en conformidad a la necesidad de dichas localidades.

El agua debe ser extraída de un pozo debidamente inscrito en el Catastro de la Dirección General de Aguas o en el Conservador de Bienes Raíces y certificado por la Autoridad Sanitaria, el cual deberá ser de su propiedad o de un tercero pero teniendo el prestador de servicio un justo título que lo habilite para la extracción del agua, lo que debe acreditar.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO;** El prestador del servicio tendrá las siguientes obligaciones a fin de dar cumplimiento íntegro del presente contrato: 1° Para la prestación de los servicios contratados, el prestador del servicio dispondrá de sus propios camiones aljibe, debidamente certificados para el transporte de agua potable, los que serán conducidos por operadores u conductores contratados a su costa, dejando constancia que no tendrán dichos conductores u operadores vínculo alguno de subordinación o de dependencia, o de cualquier naturaleza con la Gobernación Provincial de Petorca, para todos los efectos legales. 2° Expirado el plazo de vigencia del contrato, el proveedor tiene 10 días, del mes inmediatamente siguiente para hacer entrega de las planillas de control que dan cuenta de la efectiva realización de los viajes, visadas por el municipio. 3° El prestador del servicio deberá cumplir cabal e íntegramente las cláusulas del presente contrato, y sin poder excederse en los viajes o en la cantidad de aguas que por este contrato asume. En caso contrario, todo exceso será una mera liberalidad del prestador del servicio para la localidad afectada. El camión en el cual se realizarán los viajes es PPU NB 5579 con capacidad para 10 mt<sup>3</sup>. Autorizado por la Autoridad Sanitaria.

**TERCERO: GASTOS.** Todos los gastos de compra de agua, operación, mantenimiento y/o reparación de los vehículos serán de cargo exclusivo del prestador del servicio.

**CUARTO: EL PRECIO.** La Gobernación Provincial de Petorca pagará por concepto de la prestación de los servicios señalados un monto total de 1.210.000 (un millón doscientos diez mil pesos) mas IVA, por todo el período que dura el presente contrato. Dicho pago se pagará de acuerdo al número de viajes y la cantidad de agua distribuida. El valor unitario del viaje es de \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos) mas IVA.

**QUINTO: EL PAGO.** El pago del servicio convenido en la cláusula anterior de este contrato se efectuará mensualmente o al término del servicio y una vez cumplida la ruta de trabajo que entregará la Municipalidad y visada por la Gobernación Provincial; debiendo facturar el prestador del servicio el valor respectivo a nombre de la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6, con domicilio en calle Portales número 367 comuna de La Ligua, una vez efectuada la prestación del servicio de transporte y distribución de agua.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier pago, estará supeditado a las siguientes condiciones:

1°. Que, la Subsecretaría del Interior dicte el Decreto o Resolución mediante la cual se transfieren los recursos a esta Gobernación Provincial, conforme a la Ley de Presupuestos para el año 2015.

2°. Que, los recursos estén transferidos a esta Gobernación Provincial, esto es, se encuentren depositados en la cuenta corriente 0504-0315-0100002178 del Banco BBVA, Fondos en Administración.

3°. Que, se dicte por parte de la Gobernación Provincial, la Resolución que aprueba el pago objeto del contrato celebrado.

Las Partes acuerdan expresamente y de común acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1444 del Código Civil, elevar a la categoría de esenciales las condiciones precedentes y la presente cláusula.

**SEXTO: MULTAS:** Las partes acuerdan pactar una multa del 20% del valor total del contrato, la cual deberá ser pagada por el prestador del servicio en caso que este incurra en alguna o algunas de las causales establecidas en la cláusula décimo primera del presente contrato.

**SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para efecto del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, se señala que el pago del precio respectivo se efectuara de acuerdo al número de viajes, efectivamente realizados y en conformidad a los certificados que el Municipio de La Ligua emita, con la respectiva revisión por parte de la Gobernación Provincial de Petorca.

**OCTAVO: LÍMITE DE VIAJES A REALIZAR.** El prestador de servicio tendrá como límite máximo de viajes a distribuir entre el 17 y el 28 de febrero de 2015, 22 viajes.

**NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO,** el contrato tiene vigencia desde el día 17 al 28 de febrero de enero de 2015.

**DÉCIMO: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.:** No se renovará automáticamente el presente contrato, lo cual aceptan las partes.

**DÉCIMO PRIMERO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL CONTRATO,** La Gobernación se reserva el derecho a poner término unilateral y anticipado al presente contrato, para lo cual solo bastará que la Gobernación manifieste su intención de forma previa a través de aviso escrito al prestador del servicio, sin derecho de indemnización alguna, en los siguientes casos:

- 1) Cuando a su juicio las circunstancias de emergencia que dieron origen al presente contrato, dejen de existir.
- 2) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el contrato impone al prestador del servicio, y en forma especial cuando los informes del encargado del control de reparto y distribución de aguas, denuncien incumplimiento respecto de la cantidad de litros que se deben entregar al destinatario, incumplimiento de las de las rutas de reparto o trato poco deferente con los beneficiarios por parte de los operadores o propietario. Se considera incumplimiento del contrato entre otras, no suministrar agua de un pozo certificado o no contar con la certificación del estanque en la cual se traslada el agua.
- 3) Cuando el prestador del servicio utilice un camión distinto de los contratados, sin dar el aviso correspondiente a la Gobernación.
- 4) No entregar las planillas de reporte de viajes, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la realización de los viajes, firmadas y timbradas por funcionario competente del Municipio. Se hace presente que en caso de que las planillas estén enmendadas se facultará a la Gobernación para no realizar el pago por dicho viaje.

**DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN.** El servicio de transporte y distribución de agua se realizará en los días y horarios programados por el municipio he informados a la Gobernación Provincial.

**DÉCIMO TERCERO: DAÑOS.** Los daños que pueda sufrir el o los vehículos que con ocasión o a causa de presente contrato y/o los que pueda ocasionar a personas o bienes de terceros no serán en caso alguno de responsabilidad de la Gobernación.

**DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua.

**DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DELEGADAS:** Por medio de resolución exenta n° 4/ 3124 de fecha 31 de julio de 2012, Resolución exenta n° 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012 y resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 7 de septiembre 2012, el Intendente Regional delega facultades para suscribir contratos de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.300 UTM, en el Gobernador Provincial.

**DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.** Las facultades para la suscripción de este documento emanan del Decreto Presidencial n° 700 de fecha 11 de marzo de 2014.

**RATIFICAN Y FIRMAN** en tres ejemplares:

**RENATO TORRES RODRÍGUEZ**  
C.I N° 12.399.987-8

**MARIO LUIS FUENTES ROMERO**  
C.I N°15.913.944-1  
Gobernador Provincial de Petorca

**2° AUTORÍCESE LA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO,** en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, de su respectivo reglamento; a objeto de dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 17 y el 28 de febrero de 2015, a la localidad de Quebradilla de la comuna de La Ligua por un total de \$1.595.000 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos) más IVA, por todo el período que dura el presente contrato, de doña Deborah Olmos Tapia, cédula de identidad número 10.352.918-2, domiciliado en Pablo de Rocka n° 213, Villa Futuro, comuna de La Ligua, con el siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA  
EN LA PROVINCIA DE PETORCA  
ENTRE  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA  
Y  
DEBORACH OLMOS TAPIA**

En la Liga, a 17 de febrero de 2015, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA**, Rut: 60.511.057-6 representada por el Gobernador don **MARIO LUIS FUENTES ROMERO**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número 15.913.944-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle Portales número 367, La Liga, Provincia de Petorca, en adelante "**LA GOBERNACIÓN**", y por otra la Sra. **DEBORACH OLMOS TAPIA**, cédula de identidad número 10.352.918-2, domiciliado en calle Pablo de Rocka n° 213, Villa Futuro, comuna de La Liga, en adelante "**El Prestador de Servicio**", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato administrativo de compra, transporte y distribución de agua, en las localidad de Quebradilla, de la comuna de La Liga.

**ANTECEDENTES GENERALES**

**PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117. - Las facultades conferidas en el Art. 4º letra a),e), i) y j) de la Ley Nº 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. Ley Nº 20.798 Ley de Presupuesto para el sector público año 2015. Resolución Nº 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8. La facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente. Informe o Incidente de Emergencia Nº 01 de la Ilustre Municipalidad de La Liga. Informe o Incidente de Emergencia nº 13 de la Gobernación Provincial de Petorca. Decreto Presidencial nº 700 de fecha 11 de marzo de 2014. Decreto Supremo nº 599 de fecha 03 de marzo de 2014 que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso. Resolución exenta nº 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012. Resolución Exenta nº 4/3818 de fecha 7 de septiembre de 2012, del Intendente Regional. Resolución exenta nº 109 de 26 de enero de 2015, que califica la urgencia por escasez hídrica en la comuna de La Liga entre el 1 al 28 de febrero de 2015, es que la Gobernación requiere celebrar el presente contrato de suministro de agua potable para aquellas localidades que han sido desabastecidas del recurso hídrico producto de la intensa sequía a fin de que sus habitantes cuenten con agua para la bebida.

**SEGUNDO:** En el marco de la sequía y déficit hídrico que sufre la Provincia de Petorca y en especial la comuna de La Liga se requiere de la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable para la localidad de Quebradilla de la comuna de La Liga.

**TERCERO:** Conforme lo señalado precedente, por Resolución Exenta Nº 109 de fecha 26 de enero de 2015, la Gobernación Provincial de Petorca, calificó la urgencia en la comuna de La Liga por la situación de escasez del recurso hídrico para el mes de febrero de 2015.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO;** Por el presente instrumento, la Gobernación contrata al prestador del servicio, el que se obliga a prestar el servicio de compra, transporte y distribución de agua en la comuna de La Liga, a la localidad de Quebradilla por un total de 29 viajes, por 290 mt<sup>3</sup> de agua, por un total de \$1.595.000 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos) más IVA, en conformidad a la ruta que el Municipio de La Liga determine en conformidad a la necesidad de dichas localidades.

El agua debe ser extraída de un pozo debidamente inscrito en el Catastro de la Dirección General de Aguas o en el Conservador de Bienes Raíces y certificado por la Autoridad Sanitaria, el cual deberá ser de su propiedad o de un tercero pero teniendo el prestador de servicio un justo título que lo habilite para la extracción del agua, lo que debe acreditar.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO;** El prestador del servicio tendrá las siguientes obligaciones a fin de dar cumplimiento íntegro del presente contrato: 1º Para la prestación de los servicios contratados, el prestador del servicio dispondrá de sus propios camiones aljibe, debidamente certificados para el transporte de agua potable, los que serán conducidos por operadores u conductores contratados a su costa, dejando constancia que no tendrán dichos conductores u operadores vínculo alguno de subordinación o de dependencia, o de cualquier naturaleza con la Gobernación Provincial de

Petorca, para todos los efectos legales. 2° Expirado el plazo de vigencia del contrato, el proveedor tiene 10 días, del mes inmediatamente siguiente para hacer entrega de las planillas de control que dan cuenta de la efectiva realización de los viajes, visadas por el municipio. 3° El prestador del servicio deberá cumplir cabal e íntegramente las cláusulas del presente contrato, y sin poder excederse en los viajes o en la cantidad de aguas que por este contrato asume. En caso contrario, todo exceso será una mera liberalidad del prestador del servicio para la localidad afectada. Los camiones en los cuales se realizarán los viajes son:

PPU WT 9382 capacidad 15 mt3, PPU NR 5919 capacidad 30 mt3 y NH5113 de 15 mt3.

Todos autorizados por la Autoridad Sanitaria.

**TERCERO: GASTOS.** Todos los gastos de compra de agua, operación, mantenimiento y/o reparación de los vehículos serán de cargo exclusivo del prestador del servicio.

**CUARTO: EL PRECIO.** La Gobernación Provincial de Petorca pagará por concepto de la prestación de los servicios señalados un monto total de \$1.595.000 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos) más IVA, por todo el período que dura el presente contrato. Dicho pago se pagará de acuerdo al número de viajes y la cantidad de agua distribuida. El valor unitario de los viajes es el siguiente:

Destino	Valor Viaje
Quebradilla	55.000

**QUINTO: EL PAGO.** El pago del servicio convenido en la cláusula anterior de este contrato se efectuará mensualmente o al término del servicio y una vez cumplida la ruta de trabajo que entregará la Municipalidad y visada por la Gobernación Provincial; debiendo facturar el prestador del servicio el valor respectivo a nombre de la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6, con domicilio en calle Portales número 367 comuna de La Ligua, una vez efectuada la prestación del servicio de transporte y distribución de agua.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier pago, estará supeditado a las siguientes condiciones:

1°. Que, la Subsecretaría del Interior dicte el Decreto o Resolución mediante la cual se transfieren los recursos a esta Gobernación Provincial, conforme a la Ley de Presupuestos para el año 2015.

2°. Que, los recursos estén transferidos a esta Gobernación Provincial, esto es, se encuentren depositados en la cuenta corriente 0504-0315-0100002178 del Banco BBVA, Fondos en Administración.

3°. Que, se dicte por parte de la Gobernación Provincial, la Resolución que aprueba el pago objeto del contrato celebrado.

Las Partes acuerdan expresamente y de común acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1444 del Código Civil, elevar a la categoría de esenciales las condiciones precedentes y la presente cláusula.

**SEXTO: MULTAS:** Las partes acuerdan pactar una multa del 20% del valor total del contrato, la cual deberá ser pagada por el prestador del servicio en caso que este incurra en alguna o algunas de las causales establecidas en la cláusula décimo primera del presente contrato.

**SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para efecto del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, se señala que el pago del precio respectivo se efectuara de acuerdo al número de viajes, efectivamente realizados y en conformidad a los certificados que el Municipio de La Ligua emita, con la respectiva revisión por parte de la Gobernación Provincial de Petorca.

**OCTAVO: LÍMITE DE VIAJES A REALIZAR.** El prestador de servicio tendrá como límite máximo de viajes a distribuir durante el mes de febrero de 2015 el siguiente:

Destino	Límite de Viajes	Mt3
Quebradilla	29	10

**NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO,** el contrato tiene vigencia desde el día 17 al 28 de febrero de 2015.

**DÉCIMO: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.:** No se renovará automáticamente el presente contrato, lo cual aceptan las partes.

**DÉCIMO PRIMERO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL CONTRATO,** La Gobernación se reserva el derecho a poner término unilateral y anticipado al presente contrato, para lo

cual solo bastará que la Gobernación manifieste su intensión de forma previa a través de aviso escrito al prestador del servicio, sin derecho de indemnización alguna, en los siguientes casos:

- 1) Cuando a su juicio las circunstancias de emergencia que dieron origen al presente contrato, dejen de existir.
- 2) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el contrato impone al prestador del servicio, y en forma especial cuando los informes del encargado del control de reparto y distribución de aguas, denuncien incumplimiento respecto de la cantidad de litros que se deben entregar al destinatario, incumplimiento de las de las rutas de reparto o trato poco deferente con los beneficiarios por parte de los operadores o propietario. Se considera incumplimiento del contrato entre otras, no suministrar agua de un pozo certificado o no contar con la certificación del estanque en la cual se traslada el agua.
- 3) Cuando el prestador del servicio utilice un camión distinto de los contratados, sin dar el aviso correspondiente a la Gobernación.
- 4) No entregar las planillas de reporte de viajes, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la realización de los viajes, firmadas y timbradas por funcionario competente del Municipio. Se hace presente que en caso de que las planillas estén enmendadas se facultará a la Gobernación para no realizar el pago por dicho viaje.

**DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN.** El servicio de transporte y distribución de agua se realizará en los días y horarios programados por el municipio he informados a la Gobernación Provincial.

**DÉCIMO TERCERO: DAÑOS.** Los daños que pueda sufrir el o los vehículos que con ocasión o a causa de presente contrato y/o los que pueda ocasionar a personas o bienes de terceros no serán en caso alguno de responsabilidad de la Gobernación.

**DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua.

**DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DELEGADAS:** Por medio de resolución exenta nº 4/ 3124 de fecha 31 de julio de 2012, Resolución exenta nº 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012 y resolución Exenta nº 4/3818 de fecha 7 de septiembre 2012, el Intendente Regional delega facultades para suscribir contratos de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.300 UTM, en el Gobernador Provincial.

**DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.** Las facultades para la suscripción de este documento emanan del Decreto Presidencial nº 700 de fecha 11 de marzo de 2014.

**RATIFICAN Y FIRMAN** en tres ejemplares:

**DEBORACH OLMOS TAPIA**  
C.I N°10.352.918-2

**MARIO LUIS FUENTES ROMERO**  
C.I N°15.913.944-1  
Gobernador Provincial de Petorca

**3º EMÍTASE ORDEN DE COMPRA**

**4º IMPÚTESE** el gasto con cargo a los Fondos de Emergencia de la Administración del Estado.

**5º PUBLÍQUESE.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIO LUIS FUENTES ROMERO**  
**GOBERNADOR PROVINCIAL DE PETORCA**

**Distribución:**

1. Archivo Of. Partes
2. Archivo Depto. Jurídico
3. Archivo Adquisiciones
4. Archivo Emergencia

**MFR/RBM/PGR/MOV**

